



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente número: 2022/00001650G, reglamento regulador del funcionamiento de los museos: Museo de Pintura - Casa de las Bolas y Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 17 de agosto de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial y se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento, de conformidad con el artículo 70 de la citada Ley 7/1985.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUSEOS:

MUSEO DE PINTURA - CASA DE LAS BOLAS Y MUSEO DE ARTE SACRO - IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: el artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Segundo: el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este ayuntamiento la potestad reglamentaria y de su autoorganización.

Tercero: el artículo 6.a de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, Ley de Turismo de Castilla y León, establece que los municipios de la Comunidad de Castilla y León tienen dentro de sus competencias en materia de turismo: la protección y conservación de sus recursos turísticos, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute.

Cuarto: el instrumento adecuado para regular el funcionamiento de los museos municipales es la aprobación de una ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la ley, de exclusiva y mejor aplicación en este municipio, que complete el artículo 6.a de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, Ley de Turismo de Castilla y León.



Quinto: el presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el acceso, la utilización, conservación, organización y funcionamiento de los siguientes museos: Museo de Pintura – Casa de las Bolas (Colección de Arte Félix Cañada) y Museo de Arte Sacro – Iglesia de San Juan Bautista, ambos ubicados en Aranda de Duero. El primero pertenece directamente al Ayuntamiento de Aranda de Duero y para el segundo existe un convenio de colaboración entre el Arzobispado de Burgos, propietario del inmueble, y el Ayuntamiento de Aranda para la gestión del mismo.

La colección de arte que donó a este ayuntamiento D. Félix Cañada Guerrero, así como el amplio patrimonio religioso que se ha conservado hasta nuestros días, constituye un rico y amplio patrimonio para la ciudad. La gestión de estos bienes y todas las tareas que ello comportan, constituyen una obligación para este municipio.

Por todo ello y con el fin de dar respuesta a los fines indicados anteriormente, se estima necesaria la creación de un reglamento, este se ordena sistemáticamente en cuatro capítulos y una disposición final. El capítulo primero recoge la naturaleza de los museos y los fines que se pretenden lograr. El capítulo segundo establece su accesibilidad y disponibilidad, el capítulo tercero regula el patrimonio museístico que contienen, así como su conservación, protección y cesión. Por último el capítulo cuarto dispone la organización, gestión y funcionamiento de los mismos.

Marco jurídico. –

– Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Los artículos 128 al 131, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en todo aquello que sea adaptable a la administración local.

– El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

– Ley 14/290 de 9 de diciembre, Ley de Turismo de Castilla y León.

– Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

– Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León.

– Decreto 13/1997, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Museos de Castilla y León.

– Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León.

– Decreto 31/2016, de 7 de septiembre, por el que se crea y regula el Directorio de Centros Museísticos de Castilla y León.



– Orden CYT/328/2017, de 21 de abril, por la que se desarrolla el procedimiento de autorización de centros museísticos.

– La ordenanza municipal reguladora de los precios públicos que carezcan de ordenanza específica del Ayuntamiento de Aranda.

CAPÍTULO I. – NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. – Denominación.

Los museos objeto de este reglamento tendrán la siguiente denominación:

- Museo de Pintura - Casa de las Bolas (Colección Félix Cañada).
- Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

Artículo 2. – Sede y ubicación.

El Museo de Pintura - Casa de las Bolas (Colección Félix Cañada), se ubica en el inmueble propiedad del Ayuntamiento de Aranda de Duero, denominado Casa de las Bolas situado en la plaza de San Juan, número 9. Edificio histórico con elementos arquitectónicos de entre los siglos XV y XX, totalmente restaurado.

El Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista, se ubica en la iglesia de San Juan Bautista, inmueble propiedad de la Parroquia de Santa María perteneciente al Arzobispado de Burgos y que está situado en la calle de San Juan, número 14. La iglesia fue construida entre los siglos XIV y XV sobre un antiguo templo románico, conservando la torre defensiva como campanario.

Artículo 3. – Temática y obras expuestas.

La temática de los museos y las obras que en ellos se exponen son:

El Museo de Pintura - Casa de las Bolas (Colección Félix Cañada), alberga la colección de pintura donada al Ayuntamiento de Aranda de Duero, por el ingeniero de minas D. Félix Cañada Guerrero, una colección pictórica que reúne obras desde el siglo XVII al XX.

El Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista, acoge, en su mayoría, obras de arte religioso pertenecientes a las diversas parroquias y templos arandinos, así como otras piezas pertenecientes a iglesias y ermitas del Arciprestazgo de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 4. – Fines y funciones:

Los museos objeto de este reglamento pretenden desarrollar los siguientes fines:

- a) Custodiar, proteger, conservar, catalogar y restaurar los bienes adscritos a las colecciones de ambos espacios museísticos.
- b) Exhibir para su contemplación y estudio, en condiciones adecuadas para su conservación, las piezas con las que cuentan.
- c) Promover y facilitar la investigación de las obras conservadas en ambos museos.
- d) Fomentar y garantizar el acceso público a los museos, tanto de manera presencial, como por medio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.



- e) Desarrollar una actividad didáctica y divulgativa de los contenidos que albergan, que contribuya a la promoción, conocimiento y difusión de las obras que contienen.
- f) La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- g) Establecer relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales.
- h) Contribuir al conocimiento y a la puesta en valor del patrimonio cultural con el que cuenta la ciudad.

CAPÍTULO II. – ACCESO, HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 5. – Acceso a los museos.

Para acceder a ambos museos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cualquier persona que lo desee podrá acceder a los museos, sin ninguna discriminación por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, o cualquier otra circunstancia.
- Los visitantes deberán respetar en todo momento los espacios museísticos así como las obras en ellos expuestas, siendo estos responsables de cualquier daño que pudieran producir.
- No se permitirá la entrada a los museos con objetos que puedan ser considerados peligrosos.
- Deberán sacar la entrada para acceder a los mismos y conservar esta durante todo el período que dure la visita, no admitiendo devoluciones o cambios de la misma.
- El comportamiento de los visitantes deberá ser adecuado y respetuoso, con las instalaciones, así como con el resto de usuarios y personal del mismo.
- No se permitirá fumar, ni comer o beber en ninguno de los espacios museísticos.
- No se permitirá la entrada de animales, exceptuando los perros guías debidamente acreditados.
- Los niños deberán estar acompañados en todo momento de un adulto que será responsable de su seguridad durante el transcurso de su visita.
- Cualquier pérdida o sustracción de objetos personales en las instalaciones museísticas, será responsabilidad única y exclusivamente de los usuarios de los museos.
- No se permite manipular ni tocar los elementos propios de las colecciones o de las infraestructuras de los museos.
- El incumplimiento de alguna de estas normas, supondrá la expulsión inmediata del museo.

Artículo 6. – Acceso a los fondos.

Podrán acceder a los fondos de ambos museos, todas aquellas personas o instituciones tanto públicas como privadas, que justifiquen un interés científico,



pedagógico, divulgativo, y/o una relación administrativa (depositarios, donantes, colaboradores, asesores, etc.). Previamente deberán presentar la solicitud correspondiente y ser aprobada por la persona responsable de los museos del ayuntamiento, así como en el caso del Museo de Arte Sacro, la persona responsable que determine la Comisión Mixta encargada de la gestión del mismo. Todo ello sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de conservación de los bienes, del normal desarrollo de las funciones y servicios de los museos, así como de la protección de datos de carácter personal.

El modelo de solicitud será facilitado por el museo al que pretendan acceder.

Artículo 7. – Horarios de apertura.

Ambos museos contarán con un horario de apertura similar para poder cumplir con los fines determinados en el artículo 4.

El horario de apertura deberá figurar en lugar visible en el acceso a cada edificio, primando siempre la estética, en base a los aspectos patrimoniales de cada uno, y será fijado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 8. – Tarifas.

– Para el acceso al Museo de Pintura - Casa de las Bolas, será el Ayuntamiento de Aranda de Duero, titular del museo, quien establecerá las tarifas de acceso al mismo que estime convenientes, así como los descuentos y gratuidades que se consideren necesarias, a través de la ordenanza municipal reguladora del precio público.

– Para el acceso al Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista, será la Comisión Mixta, formada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero y el Arzobispado de Burgos, que establece el convenio de colaboración que existe entre ambas instituciones, quien fijará el importe de acceso al mismo.

Artículo 9. – Uso de los espacios de los museos.

Los espacios de los museos podrán ser utilizados por instituciones, asociaciones, entidades o particulares, previa presentación de la solicitud correspondiente y tras su aprobación por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el caso del Museo de Pintura - Casa de las Bolas, y por la Comisión Mixta que forman el Arzobispado de Burgos y el ayuntamiento, en el caso del Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

Las tarifas de uso de estos espacios quedarán reguladas en base al punto anterior.

El organizador correrá con los gastos de vigilancia, montaje, desmontaje, divulgación e infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad solicitada, eximiendo de la responsabilidad de su custodia al personal del museo.

El organizador estará obligado a respetar las normas de funcionamiento del museo solicitado, así como el correcto uso de sus instalaciones y del contenido expositivo del mismo. En todo momento deberá atender las indicaciones, normas y observaciones transmitidas, al efecto, por el personal del mismo.

El incumplimiento de las pautas anteriormente descritas, podrá originar la suspensión inmediata de la autorización obtenida para el desarrollo de la actividad.



CAPÍTULO III. – PATRIMONIO MUSEÍSTICO

Artículo 10. – Bienes de los museos.

1. Cada museo contará con un inventario que recogerá todos los bienes museísticos con los que cuenta, así como su propietario, régimen de permanencia en el museo, procedencia, y otras características que sean determinantes conocer para el buen funcionamiento y desarrollo del museo, y de la colección que contiene.

2. Los bienes adscritos a ambos museos, no podrán ser alienados, ni hipotecados, ni empeñados, ni podrán ser extraídos sin motivo, independientemente de la propiedad de los mismos. Deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento de Aranda de Duero en el caso del Museo de Pintura - Casa de las Bolas, y por la Comisión Mixta que forman el Arzobispado de Burgos y el ayuntamiento, en el caso del Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista y/o persona en que delegue. Se establecerá un registro en cada museo, en el que aparezca cualquier movimiento de obra que se produzca, indicando motivo, fecha, persona autorizada, etc. y copia de la autorización.

3. Ambos museos podrán enriquecer sus colecciones mediante la donación, compra, depósito o cesión, ya sea permanente o temporal, de nuevas piezas. Se deberá realizar la correspondiente hoja de inventario en el que consten todos los datos de la obra, así como la documentación preceptiva de la misma.

4. Ambos museos podrán acoger exposiciones temporales, con objeto de contribuir a renovar el programa expositivo y conseguir la atención del público. Estas obras procedentes de otras instituciones o entidades, no se considerarán enriquecimiento de la colección, ni formarán parte de los fondos de los museos. Se deberá realizar el informe correspondiente para su recepción, así como la suscripción de una póliza de seguro para la protección del bien o bienes objeto de préstamo, con el fin de responder de cualquier daño que se pueda producir mientras permanezcan en las instalaciones del/los museo/s.

Artículo 11. – Cesión de obras para exposiciones temporales.

Ante la solicitud de salida o préstamo de alguno de los bienes que forman parte de las colecciones museísticas en ambos museos, para la realización de exposiciones temporales por otros organismos y/o instituciones, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

a) Si se tratase de una obra perteneciente al Museo de Pintura - Casa de las Bolas, el préstamo deberá ser autorizado por el alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, previa emisión de los oportunos informes técnicos.

b) Si se tratase de una obra perteneciente al Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista, deberá ser autorizado por la Comisión Mixta que forman conjuntamente el Arzobispado de Burgos y el ayuntamiento.

c) Los términos del acuerdo de préstamo quedarán reflejados mediante un documento que recoja las condiciones generales y particulares del mismo, firmado este por ambas partes.

d) Los bienes prestados solo podrán usarse para la finalidad solicitada y autorizada.



- e) Los bienes se reintegrarán al museo de procedencia dentro del plazo de vigencia del préstamo mediante la preceptiva acta de devolución.
- f) Todos los gastos derivados del préstamo serán por cuenta del prestatario.
- g) Se suscribirá una póliza de seguro para la protección del bien o bienes objeto de préstamo.
- h) El embalaje y transporte de los bienes se realizarán por personal y empresas especializadas.
- i) El prestatario será responsable del estado de conservación de los bienes, estando obligado a adoptar las máximas precauciones para su protección y seguridad.
- j) La edición de catálogos o cualquier otro soporte impreso o digital en los que deban ser incluidos los bienes prestados, deberá hacer constar la procedencia de los mismos.
- k) En el caso de incumplimiento de las condiciones de préstamo, se exigirá la devolución anticipada de los bienes.

Artículo 12. – Restauración de piezas.

Se autorizará la salida de obras pertenecientes a las colecciones museísticas de ambos museos, con objeto de su reparación y restauración. Previamente se habrán realizado los informes correspondientes del proceso a llevar a cabo.

Los posibles gastos generados de estas intervenciones (seguro, traslado, intervención, etc.) correrán a cargo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el caso de que sean obras adscritas al Museo de Pintura - Casa de las Bolas, y a cargo de la Comisión Mixta que forman el Arzobispado de Burgos y el ayuntamiento, en caso de tratarse de alguna obra perteneciente al Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

Artículo 13. – Cambio de ubicación de la colección.

Por necesidades de conservación, realización de trabajos de mantenimiento o acondicionamiento, celebración de un evento de gran repercusión turística, cultural o mediática para la ciudad, las colecciones museísticas que albergan podrán ser trasladadas eventualmente a otro edificio de características y prestaciones similares. La motivación de este cambio y sus causas deberán ser informadas y posteriormente aprobadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el caso del Museo de Pintura - Casa de las Bolas, y a la Comisión Mixta que forman el Arzobispado de Burgos y el ayuntamiento, en el caso del Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

CAPÍTULO IV. – ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. – Organización.

El Museo de Pintura - Casa de las Bolas (Colección Félix Cañada), es de propiedad municipal, por lo que la dirección última y subsidiaria corresponde al/la señor/a alcalde/sa del ayuntamiento y por delegación o en su defecto al/la concejal/a titular de Turismo y/o Cultura.



El Museo de Arte Sacro - Iglesia de San Juan Bautista, está regido a través de un Convenio de Colaboración entre el Arzobispado de Burgos, y el Ayuntamiento de Aranda de Duero y las personas que componen la Comisión Mixta encargada de la gestión del museo.

Para el buen funcionamiento de ambos museos, el Ayuntamiento de Aranda de Duero designará a la persona o personas adscritas a las Concejalías de Turismo y/o Cultura del Ayuntamiento de Aranda de Duero, así como los medios necesarios para el correcto desempeño de los fines recogidos en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 15. – Gestión.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero pondrá los medios necesarios para la correcta gestión de los museos. En función de los recursos con los que cuente, esta gestión podrá ser directa o indirecta en base al artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Garantizando en cualquier modo el correcto funcionamiento de los museos.

Artículo 16. – Funcionamiento.

Para el correcto funcionamiento de los museos, las personas encargadas de la atención directa del mismo realizarán las siguientes funciones:

1. Acogida, recepción y atención al visitante:

a) Realización de la apertura y cierre.

b) Saludo y bienvenida al visitante. Control de tiques de entrada. Estará autorizado a despachar las entradas de visita a los museos, informando previamente de los precios y descuentos establecidos. Se valdrán para ello de carteles o programas de mano colocados en lugares visibles en donde se incluya, además, las horas de las visitas guiadas.

c) Recepción personalizada a:

i. Personas con discapacidad (sillas de ruedas y otras necesidades).

ii. Grupos con reserva de visita.

iii. Público joven y adolescente.

iv. Personas de la tercera edad.

v. Visitas institucionales.

d) Reposición de los folletos y hojas de sala para garantizar que la información general en las salas sea suficiente y adecuada.

e) Asistencia a los visitantes con actitud proactiva, amable y educada.

f) Canalización de las consultas que por su especificidad deban ser contestadas por personal de la sala, así como mediación cultural para atender las preguntas relacionadas con los contenidos expositivos.

g) Colaboración con la elaboración de informes estadísticos sobre visitantes. Dicha colaboración exige contabilizar los usuarios que visiten las salas y realizar encuestas para estudios de satisfacción. La realización de informes periódicos mensuales en los que se



indiquen las visitas recibidas, su procedencia, estancia, modo en que conoció la existencia del museo, etc., al fin de precisar actuaciones y diseñar campañas futuras de promoción, difusión y publicidad, así como las incidencias, irregularidades, desperfectos, etc., que se hayan producido en este periodo de tiempo.

h) Gestión de reservas personales, telefónicas y telemáticas para las actividades organizadas en torno a las exposiciones (contabilización y registro de inscripciones, dar respuesta inmediata a los inscritos y usuarios en lista de espera, confirmación de asistencia, elaboración de listados finales de asistentes y cotejo final).

i) Recepción de las peticiones de información y transmisión a los coordinadores designados en cada centro.

2. Servicios de información al visitante. Orientación del público en su visita a las salas y centros museísticos y a las actividades:

Orientar a las personas que acuden a las salas en función de sus circunstancias personales (tiempo disponible, preferencias e intereses específicos) con el objetivo de enriquecer la experiencia de la visita.

3. Apoyo en el desarrollo de los actos y actividades que tengan lugar en los centros museísticos y salas (ruedas de prensa, inauguraciones...):

- a) Recepción de los asistentes.
- b) Información general de la actividad.
- c) Gestión de equipos (entrega y recogida de equipos de traducción simultánea, micrófonos, etc.).
- d) Entrega de material documental a los asistentes y a los medios de comunicación.
- e) Difusión de catálogos de exposiciones en las inauguraciones.
- f) Colaboración para procurar el buen funcionamiento de la actividad.
- g) Conteo de asistentes.
- h) Otras tareas que la propia naturaleza del acto requiera.

4. Puesta a punto de las exposiciones para que puedan ser visitadas y cuidado de las salas:

a) La puesta en marcha y apagado diario de todos los elementos necesarios para que las exposiciones funcionen, incluyendo proyectores, vídeos, equipos de sonido, etc. El mantenimiento y la asistencia técnica necesaria del material eléctrico, informático y audiovisual existente, de modo que se asegure su correcto funcionamiento y su adecuada exposición en fechas y horarios establecidos previamente, haciéndose cargo de su reparación, sustitución o arreglo, cuando estos hayan recibido algún daño o merma. Deben estar en pleno funcionamiento a la hora de apertura de las salas y no deberán ser apagados antes de la hora de cierre.

b) La conexión y desconexión diaria de los sistemas de alarma y su control para poder actuar con rapidez si fuera necesario, avisando de cualquier anomalía.



c) Control de los puntos de lectura de las distintas exposiciones y actividades, así como la reposición de hojas de sala, mantenimiento y orden.

d) Cuidado y vigilancia de los espacios encomendados a los efectos de prevenir la comisión de acciones que pudieran perturbar el orden o poner en peligro los bienes, comunicándolo a los responsables de los servicios de seguridad. El cuidado, custodia y guarda de todas las obras de arte expuestas, de modo que se proteja el buen estado de las mismas y su adecuada y completa integridad.

e) Información de las normas de comportamiento y acceso.

f) Control del aforo.

g) El mantenimiento del mobiliario y de la instalación museográfica existente (vitrinas, armarios, expositores, placas interpretativas, vidrios, sillas, etc.) encargándose de su reposición o reparación de los desperfectos, si los hubiese, provocados por su uso y utilización.

h) Las tareas relativas a la colaboración en el montaje de exposiciones temporales, modificaciones en la instalación museística, traslado de piezas, etc., siguiendo las indicaciones de los técnicos del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

i) Habilitación de un sistema de audio guías y de código QR que permita al visitante un conocimiento más completo del patrimonio cultural expuesto.

Artículo 17. – Recursos económicos.

El ayuntamiento consignará una partida específica para museos en el presupuesto municipal anual para poder desarrollar los fines de ambos museos y aquellos compromisos adquiridos mediante el convenio de colaboración con el Arzobispado de Burgos para la gestión del Museo Sacro - Iglesia de San Juan Bautista.

A su vez se podrán solicitar aquellas ayudas o subvenciones que convoquen otras administraciones públicas o privadas, y a las que puedan acogerse estos museos por la naturaleza de los mismos.

Los ingresos por acceso, uso y/o posible venta de artículos exclusivamente relacionados con cada museo, quedarán regulados por la ordenanza municipal reguladora del precio público en el caso del Museo de Pintura y de la Comisión Mixta en el caso de Museo de Arte Sacro, y en base a la gestión que se establezca en los mismos.

Artículo 18. – Observaciones, sugerencias y reclamaciones.

Ambos museos dispondrán de un libro de observaciones y sugerencias a disposición del público, así como de las preceptivas hojas de reclamaciones, según establece la legislación vigente. Ambos estarán disponibles en el control de acceso a cada museo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente a derecho.

En Aranda de Duero, a 4 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
Raquel González Benito